

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley de Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), de un inmueble, sito en el mismo término municipal, paraje denominado «Rosal de Ayala», de mil seiscientos siete coma cuarenta metros cuadrados de superficie, que linda: al Sur, con calle de nueva formación, que enlaza la calle de Jerte con la de Torno; al Este, Norte y Oeste, con finca de la que se segregó.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería Infantil Laboral, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDOÑEZ

28975

*REAL DECRETO 3079/1977, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle Merced, número 15, en favor de su ocupante.*

Don Luis Valle Medina ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle Merced, número quince, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veinte mil novecientos cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Luis Valle Medina, con domicilio en Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle Zurbarán, número quince, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle Merced, número quince, con una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, y los linderos siguientes: Don Luis Ortiz Laguna; I., José Viñuelas Galán y F., Arroyo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena, al tomo cuarenta y siete, folio ciento cuarenta, finca tres mil cuatrocientas cuarenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinte mil novecientos cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDOÑEZ

28976

*REAL DECRETO 3080/1977, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle José Antonio de Llera, número 9, en favor de su ocupante.*

Don Francisco Rodríguez Mimbrero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle José Antonio de Llera, número nueve, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de siete mil cuatrocientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Rodríguez Mimbrero, con domicilio en Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle José Antonio de Llera, número nueve, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle José Antonio de Llera, número nueve, con una superficie de noventa y tres metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don Luis Platero Mendoza; izquierda, María Villamayor Medina, y fondo, Ernesto Uruñuela Hidalgo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena al tomo cuarenta y siete, folio cincuenta y nueve, finca tres mil cuatrocientos dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de siete mil cuatrocientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDOÑEZ

28977

*REAL DECRETO 3081/1977, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Palomas (Badajoz), plaza de España, número 18, en favor de su ocupante.*

Don José García Caña ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Palomas (Badajoz), plaza de España, número dieciocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintiséis mil ciento veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José García Caña, con domicilio en Palomas (Badajoz), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Palomas (Badajoz), plaza de España, número dieciocho, con una superficie de trescientos cuarenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Flora España; izquierda, tras calle Iglesias; fondo, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almodralejo al tomo mil doscientos noventa y dos, folio sesenta y cinco, finca ochocientos ochenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintiséis mil ciento veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**28978** REAL DECRETO 3082/1977, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Torrejuncillo (Cáceres), calle Calvo Sotelo, número 81, en favor de su ocupante.

Don Gerardo González Díaz ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Torrejuncillo (Cáceres), calle Calvo Sotelo, número ochenta y uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dieciséis mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Gerardo González Díaz, con domicilio en Torrejuncillo (Cáceres), calle Calvo Sotelo, número ochenta y uno, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Casa, en término municipal de Torrejuncillo (Cáceres), calle Calvo Sotelo, número ochenta y uno, con una superficie de treinta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Isidro Moreno Arias; izquierda, María Ramos Salvatierra; fondo, Clemente Clemente.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria-Torrejuncillo al tomo trescientos setenta y nueve, libro setenta y dos, folio ciento sesenta, finca dos mil setecientos veintidós, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dieciséis mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**28979** REAL DECRETO 3083/1977, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela 129 del polígono 67, en favor de su ocupante.

Doña Carmen Herrero Coco ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela ciento veintinueve del polígono sesenta y siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintiséis mil ciento cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del

Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Carmen Herrero Coco, con domicilio en Medina de Rioseco (Valladolid), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Silos, parcela ciento veintinueve, polígono sesenta y siete, con una superficie de cero noventa y una cuarenta hectáreas y los linderos siguientes: Norte, parcela ciento treinta, de Micaela Moyano; Sur, parcela ciento veintiocho, de Bienvenido Asensio; Este, parcela ciento diecinueve bis, de Francisco Santiago Fonseca, y Oeste, parcela ciento cuarenta y dos, de Apollinar Bayón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ciento cuarenta y cuatro, finca treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintiséis mil ciento cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**28980** REAL DECRETO 3084/1977, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Marchamalo (Guadalajara), paraje «Haza de la Torre», en favor de sus ocupantes.

Don Nemesio, don Amalio y don Domingo García Plaza han interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Marchamalo (Guadalajara), paraje «Haza de la Torre», propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ochenta mil seiscientos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Nemesio, don Amalio y don Domingo García Plaza, con domicilio en Marchamalo (Guadalajara), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Rústica, en término municipal de Marchamalo (Guadalajara), paraje «Haza de la Torre», con una superficie de mil doscientos cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, arroyo Marchamaliño y terrenos del canal de Henares; Sur, parcela número sesenta y nueve, de Dámaso Calvo Riofrio y Rufino Rodríguez Marlasca; Este, con parcela número setenta y uno, de la que era titular Petra León Garrido, y Oeste, con terrenos del canal de Henares y parcela número setenta y tres, de Andrés García Plaza y hermanos (actualmente).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadalajara al tomo ochocientos cincuenta y seis, libro cuarenta y ocho, folio doscientos diez, finca veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ochenta mil seiscientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Guadalajara, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la trami-